



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Demanda de restitución de bien inmueble arrendado promovida por TOBIAS MALDONADO CUÉLLAR contra DAVID CALDERÓN VARGAS. Radicación 41001-41-89-004-2022-00807-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de restitución de bien inmueble arrendado promovida por TOBIAS MALDONADO CUÉLLAR contra DAVID CALDERÓN VARGAS, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. En la demanda se expresa que se solicitará la práctica de medidas cautelares mediante escrito separado, sin embargo, dicho documento no se adjuntó.
2. Como soporte del envío de la demanda y de sus anexos se adjuntó la copia cotejada y el recibo otorgado por la empresa de correos, pero no se adjuntó la guía de transporte. Se resalta que en el recibo de la empresa de correos se consigna la siguiente leyenda:

*"Este recibo no representa el despacho de un envío, únicamente prueba la cancelación del valor del transporte. La guía de transporte es el único documento que respalda el despacho de una notificación judicial."*

Por consiguiente, no se probó el envío de la demanda y sus anexos al demandado. (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

### DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado presentada por TOBIAS MALDONADO CUÉLLAR, mediante apoderado judicial contra DAVID CALDERÓN VARGAS, por lo expuesto en precedencia.



SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda y haga las aclaraciones del caso, so pena de rechazarla posteriormente.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. MILLER OSORIO MONTENEGRO, conforme al poder conferido por la parte demandante y en los términos allí estipulados.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ  
Jueza

J.D.Q.C.